



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 102-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 18 de Febrero del 2022.

### VISTO:

El INFORME N° 143-2022-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 286-2022-MDSM/GAJ emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Informe N° 543-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM de la Sub Gerencia de Abastecimiento, mediante los cuales solicitan declarar la nulidad del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 256-2021-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, Contratación del Servicio de Consultoría para el Supervisor del Proyecto: "Mejoramiento de las Capacidades Productivas de Frutales Nativos de las Localidades de Mosna, Pichiu San Pedro, Pichiu Quinhuaragra, y Quinhua Ragra, Gaucho, Rancas, Opayaco, Orcosh, Huancha y Runtu del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 286-2022-GAJ/MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Perez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: La Adjudicación Simplificada N° 256-2021-MDSM/CS-1-Primera Convocatoria, Contratación del Servicio de Consultoría Para el Supervisor del Proyecto: "Mejoramiento de las Capacidades Productivas de Frutales Nativos de las Localidades de Mosna, Pichiu San Pedro, Pichiu Quinhuaragra, y Quinhua Ragra, Gaucho, Rancas, Opayaco, Orcosh, Huancha y Runtu del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", fue convocada bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF 2019 (en adelante la Ley), y, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, la Ley en los acápites c) y d) del artículo 2° señala como principios que rigen las contrataciones los siguientes: "c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones";

Que, el primer párrafo del numeral 44.2 y el numeral 44.3 del artículo 44° "Declaratoria de Nulidad" de la Ley, establece lo siguiente: "44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos



Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";

Que, con fecha 10 de diciembre del 2021, se publicó en el SEACE la convocatoria al Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 256-2021-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, Contratación del Servicio de Consultoría Para el Supervisor del Proyecto: "Mejoramiento de las Capacidades Productivas de Frutales Nativos de las Localidades de Mosna, Pichiu San Pedro, Pichiu Quinhuaragra, y Quinhua Ragra, Gaucho, Rancas, Opayaco, Orcosh, Huancha y Runtu del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", por el valor referencial de S/ 156,000.00 (Ciento cincuenta y Seis Mil con 00/100 Soles), por el periodo de 24 meses;

Que, según el cronograma de la Adjudicación Simplificada N° 256-2021-MDSM/CS-1, el 11 de diciembre del 2021, se inició el registro de participantes. Posteriormente, el 25 de enero del 2022, se realizó la Presentación de Ofertas. En la misma fecha, el Comité de Selección evaluó y calificó las propuestas presentadas por los postores, otorgando la Buena Pro a al "CONSORCIO SUPERVISION FRUTALES", conformado por los señores: José Arturo Zarzosa Prudencio, Noel Franz Domínguez Rivera y Aldo Viterbo Villacorta Díaz;

Que, mediante Informe N° 543-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM la Sub Gerencia de Abastecimiento informa que: Con, fecha 25 de enero del 2022 la Gerencia Municipal a través del Memorándum N° 0185-2022-MDSM/GM remitió a la Sub Gerencia de Abastecimiento el expediente de contratación para que proceda previamente a la elaboración del contrato la verificación y revisión de la misma, en la que se detectó deficiencias en los términos de referencia, siendo los siguientes: -De la revisión de los términos de referencia que forman parte de las bases del procedimiento de selección, se ha podido verificar que dentro de los requisitos específicos de calificación el área usuaria precisó un ítem en la especialidad y categoría del consultor de obra lo siguiente: La supervisión de obra en su calidad de postor debe contar con inscripción vigente en el RNP en la especialidad de consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines con categoría "B" o superior. Al respecto cabe precisar que la categoría de consultor de obra sólo corresponde a las contrataciones de consultoría de obras más no a la contratación de consultoría en general, el cual es el objeto de la presente convocatoria. Por otro lado, también se observó dentro de los términos de referencia, en el ítem 1.19. forma de pago precisa que: ...debe de ser realizado bajo el sistema de Tarifas y la recepción se realizara como pago único a Suma alzada. Al respecto se precisa que el sistema de contratación es únicamente a suma alzada tal y como fue aprobado en el expediente de contratación, frente al cual no guarda ninguna relación. También se observa dentro de los términos de referencia de las bases del procedimiento en el ítem: 1.9. sistemas de contratación precisa que: el sistema de contratación será a suma alzada: el diagnóstico y la supervisión será a suma alzada, precisándose que en concordancia con el numeral d) del artículo 35 del reglamento de la ley de contrataciones del estado vigente. Al respecto se precisa que esto no guarda ninguna relación con dicho numeral ya que el literal d) del artículo 35 señala lo siguiente: d) Tarifas, aplicable para las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades. Tal y como se observa dicho numeral aplica únicamente al sistema de contratación de tarifas mas no el de suma alzada, por lo que también no guarda ninguna relación;

Que, mediante Informe N° 543-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM la Sub Gerencia de Abastecimiento formula el siguiente ANALISIS: 2.1 De acuerdo a lo expuesto, el procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 256-2022-MDSM/CS-1, para la supervisión del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE FRUTALES



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

NATIVOS DE LAS LOCALIDADES DE MOSNA, PICHU SAN PEDRO, PICHU QUINHUARAGRA, Y QUINHUA RAGRA, GAUCHO, RANCAS, OPAYACO, ORCOSH, HUANCHÁ Y RUNTU DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH" con Código Único de Inversiones N° 2474260. ha empleado un sistema de contratación, la forma de pago y la categoría del consultor de obra dentro de los requisitos de calificación, que no corresponden al objeto de la convocatoria, ese sentido, se habría vulnerado el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento). 2.2 Del mismo modo, en los numerales 1.5, 1.6 y 1.7 de los términos de referencia que forma parte de las bases, hace mención a un servicio de consultoría de supervisión de obra, sin embargo, en el numeral 1.0 se indica que fue aprobado como un estudio definitivo. 2.3 Asimismo, de la revisión de las bases del procedimiento de selección (pag. 36), el comité de selección ha consignado como requisito para el postor contar con una categoría B o superior, en el rubro de consultor de obra en represas, irrigaciones y afines, sin embargo, dicho requisito no forma parte del requerimiento elaborado por el área usuaria. 2.4 El artículo 44 de la Ley, establece que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico o iv) prescindaan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Del mismo modo, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución caída sobre el recurso de apelación. 2.5 En consecuencia, considerando las incongruencias en las bases del procedimiento de selección, se aprecia una transgresión a la normativa de la contratación pública, evidenciándose vicios que afectan la validez del procedimiento de selección, por ende, correspondería que el Titular de nuestra Entidad declare la nulidad del presente procedimiento conforme a los alcances del Artículo 44 de la Ley, por contravenir las normas legales;

Que, mediante Informe N° 543-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM la Sub Gerencia de Abastecimiento formula las siguientes CONCLUSIONES: 3.1 Considerando las deficiencias advertidas, se evidencia una transgresión a la normativa de la contratación pública, vicios que afectan la validez del procedimiento de selección, por ende, previa opinión legal, correspondería que el Titular de nuestra Entidad declare la nulidad del presente procedimiento conforme a los alcances del Artículo 44 de la Ley, por contravenir las normas legales, retro trayéndolo hasta la etapa de convocatoria, previa corrección del requerimiento. y recomienda: Solicitar a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la emisión de opinión legal respecto a las deficiencias advertidas en el procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 256-2022-MDSM/CS-1, para la supervisión del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE FRUTALES NATIVOS DE LAS LOCALIDADES DE MOSNA, PICHU SAN PEDRO, PICHU QUINHUARAGRA, Y QUINHUA RAGRA, GAUCHO, RANCAS, OPAYACO, ORCOSH, HUANCHÁ Y RUNTU DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH" con Código Único de Inversiones N° 2474260";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 286-2022-MDSM/GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, realiza el siguiente Análisis Legal: Ahora bien, por las deficiencias advertidas en los Informes del Presidente del Comité Especial y el Informe de la Subgerencia de Abastecimiento respecto al Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 256-2021-MDSM/CS-1- Primera Convocatoria, Contratación del Servicio de Consultoría para el Supervisor del Proyecto: "Mejoramiento de las Capacidades Productivas de Frutales Nativos de las Localidades de Mosna, Pichu San Pedro, Pichu Quinhuaragra, y Quinhua Ragra, Gaucho, Rancas, Opayaco, Orcosh, Huancha y Runtu del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", existen vicios que acarrearían la nulidad, puesto que, los Términos de Referencia han sido elaborados de manera deficiente por el área usuaria. Al respecto, el vicio señalado en el párrafo precedente esta



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

vulnerando los principios de *Transparencia y Publicidad de la Ley*, lo cual constituye una contravención a las normas jurídicas, por lo que el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme. En tal sentido, la causal para la declaratoria de nulidad del citado procedimiento de selección es la contravención a las normas legales. En ese orden de ideas, las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección antes mencionada debió de ser verificado antes de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), a fin evitar las trasgresiones que pudieran efectuarse a la normativa de la contratación pública vigente. Asimismo, en la Resolución que declare la Nulidad de Oficio deberá disponerse remitir copia de los actuados a la secretaría técnica de proceso disciplinario a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 286-2022-MDSM/GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, realiza las siguientes CONCLUSIONES: Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley, se advierte del Procedimiento de Selección por Ajudicación Simplificada N° 256-2021-MDSM/CS-1 -Primera Convocatoria, Contratación del Servicio de Consultoría para el Supervisor del Proyecto: "Mejoramiento de las Capacidades Productivas de Frutales Nativos de las Localidades de Mosna, Pichiu San Pedro, Pichiu Quinhuaragra, y Quinhua Ragra, Gaucho, Rancas, Opayaco, Orcosh, Huancha y Runtu del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", existen vicios que acarrearían la nulidad, puesto que, los Términos de Referencia han sido elaborados de manera deficiente por el área usuaria; en ese sentido, se habría vulnerado los principios de *Transparencia y Publicidad de la Ley*; por lo que el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección por haber contravenido las normas legales, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme. Se deberá retrotraer el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 256-2021-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, hasta la etapa de "Convocatoria", previa reformulación y/o corrección del Requerimiento, respecto a los Términos de Referencia;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 286-2022-MDSM/GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, realiza las siguientes RECOMENDACIONES: Que, teniendo en consideración los argumentos expuestos, esta gerencia OPINA que normativamente resulta procedente la emisión de la Resolución que declare la nulidad del Procedimiento de Selección por Ajudicación Simplificada N° 256-2021-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, Contratación del Servicio de Consultoría para el Supervisor del Proyecto: "Mejoramiento de las Capacidades Productivas de Frutales Nativos de las Localidades de Mosna, Pichiu San Pedro, Pichiu Quinhuaragra, y Quinhua Ragra, Gaucho, Rancas, Opayaco, Orcosh, Huancha y Runtu del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", por contravenir las normas legales del procedimiento, recomendándose al Titular de la Entidad emitir el Acto Resolutivo. Que, deberá de retrotraerse el citado procedimiento de selección hasta la etapa de "Convocatoria", previa reformulación y/o corrección del Requerimiento, respecto a los Términos de Referencia. Que, su Despacho deberá de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de elaboración y evaluación de Expedientes Técnicos de la Entidad a fin de evitar situaciones similares. Que, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar;

Que, mediante INFORME N° 143-2022-GM/MDSM, el Gerente Municipal de esta Entidad, se emita el acto resolutivo de Alcaldía que declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 256-2021-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, Contratación del Servicio de Consultoría Para el Supervisor del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE FRUTALES NATIVOS DE LAS LOCALIDADES DE MOSNA, PICHIU SAN PEDRO, PICHIU QUINHUARAGRA Y QUINHUARAGRA, GAUCHO, RANCAS, OPAYACO, ORCOSH, HUANCHAY RUNTU DEL



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N° 2474260, por contravenir las normas legales del procedimiento. Recomendado así, retrotraer el citado procedimiento de selección hasta la etapa de "Convocatoria" previa reformulación y/o corrección del Requerimiento respecta a los Términos de Referencia. Por último en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar, por lo que debe de emitirse la resolución correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la nulidad del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 256-2021-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, Contratación del Servicio de Consultoría para el Supervisor del Proyecto: "Mejoramiento de las Capacidades Productivas de Frutales Nativos de las Localidades de Mosna, Pichiu San Pedro, Pichiu Quinhuaragra, y Quinhua Ragra, Gaucho, Rancas, Opayaco, Orcosh, Huancha y Runtu del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", por contravenir las normas legales del procedimiento, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER** el procedimiento de selección señalado en el artículo precedente hasta la etapa de "Convocatoria", previa reformulación y/o corrección del Requerimiento, respecto a los Términos de Referencia.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas Subgerencia de Abastecimiento elaborar e impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de elaboración y evaluación de Expedientes Técnicos de la Entidad a fin de evitar situaciones similares.

**ARTICULO CUARTO: REMITIR** la presente Resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos para que derive a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar, por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR**, a la Unidad de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
HUARI - ANCASH  
  
Ing. Christian John Palacios Laguna  
ALCALDE